Tahar Kandouchi Mohamed, con domicilio a efectos de notificaciones en C/. Fgta. Sopesen n° 89.

PELUQUERÍA. SITA EN C/. GENERAL POLAVIEJA N°, 6. DENOMINADA " PELUOUERÍA KARY " , arrendado a D. Karim Embarek Mohamed, (45.309.393-Z) y con domicilio a efectos de notificaciones en C/. Méjico n° 75.

Asimismo existen los siguientes ocupantes, fallecidos o en paradero desconocido que son:

D. Francisco Tellez Ortíz.

D.ª María Herranz Martínez.

D.ª Madjuba Bentz Hamed.

D.ª María Ruiz Segura.

En la tramitación del presente expediente no se cumplirá el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2°.- Notificar la resolución por la que se declare el estado de ruina inminente del inmueble a todos los ocupantes del mismo, así como al propietario.

3°.- El inmediato desalojo de personas del inmueble, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuete posible, dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4°.- Una vez desalojado el inmueble se deberá proceder a la total demolición del mismo, con intervención de Técnico competente, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de CINCO DIAS.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el BOME núm. 4023, de fecha 07-10- 2003.

5°.- Se advierte que en caso de oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada en el inmueble.

6°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir esta Resolución con carácter inmediato, sin perjuicio de repercutir, en su caso, los gastos producidos en la forma prevista legalmente.

7°.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2. de la LRJPAC:

.El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES, desde la fecha del Decreto de iniciación.

.Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRlPAC (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado o notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguiente efectos:

a) En el caso de procedimiento de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadora o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad; En estos casos, la resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92 ".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n° 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los